



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**REF: INCIDENTE DE DESACATO – ACCION DE TUTELA**

**No. 110014003005-2020-00520-00**

**INCIDENTANTE:** JULIO CESAR ROBAYO CUADRADO

**INCIDENTADO:** FAMISANAR EPS S.A

En atención al escrito de incidente de desacato presentado por el actor, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido el dos (2) de octubre de 2020, mediante el cual se concedió el amparo deprecado y se ordenó a FAMISANAR EPS S.A., (...) *“que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del fallo y en adelante, garantice el tratamiento integral en favor del señor JULIO CESAR ROBAYO CUADRADO, respecto a su diagnóstico “cáncercabeza pancras”. Lo anterior, en procura de que sean prestados los servicios que disponga su médico tratante en consideración al mencionado diagnóstico con el fin de lograr la recuperación o estabilización integral de la salud del accionante. TERCERO: ORDENAR a la EPS FAMISANAR que de forma inmediata proceda a realizar las gestiones administrativas que sean necesarias para que se haga efectiva la entrega al actor del medicamento “LANREOTIDA (AUTO GEL) AMPOLLA X 120 MILIGRAMOS” en la forma ordenada por su medicotratante.”* (...). Por lo anterior, el despacho dispone:

**PRIMERO:** PREVIAMENTE a abrir el incidente de desacato planteado, **REQUIERASE** al representante legal de FAMISANAR EPS S.A., esto es, a el señor SANTIAGO EUGENIO BARRAGAN FONSECA identificado con cédula de ciudadanía No. 2976267 como Gerente General de la entidad accionada, quien deberá demostrar dicha calidad, e indicar su dirección de notificaciones y números de teléfono de contacto, a fin de que dentro del término improrrogable de **dos (2) días** contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, **acredite el cumplimiento el fallo de tutela No. 11001400300520200052000 proferido por este Despacho Judicial el dos (2) de octubre del 2020, allegando todos los documentos y pruebas que estimen pertinentes.**

Además, en caso de que no sea el encargado del cumplimiento, en el mismo término deberá informar a esta Judicatura quien es el responsable del cumplimiento del referido fallo estableciendo su nombre, documento de identificación, cargo, dirección y correo electrónico de notificación y número de teléfono de contacto, así como los de su superior jerárquico.

Adviértaseles que de no cumplir se iniciarán los procedimientos previstos en los artículos 27 y 51 de Decreto 2591 de 1991. Así mismo, se le requiere al Representante Legal de la **FAMISANAR EPS S.A.**, para que, como superior del responsable del cumplimiento del fallo, tome las medidas pertinentes para que este proceda a su inmediato

acatamiento, así como para que, en contra del mismo, inicie el procedimiento disciplinario correspondiente, so pena de que se abra otro en contra del señor representante legal de la entidad.

**SEGUNDO:** REMÍTASE copia del escrito de incidente y anexos, de este auto, y del fallo del amparo a la accionada, para que dé cumplimiento al mismo y adviértasele, que de no hacerlo queda habilitado este despacho para que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se adelante el correspondiente incidente de desacato.

Notifíquense a los intervinientes por el medio más expedito y eficaz. (Art. 16 Decreto 2591 de 1991).

**CUMPLASE,**



**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO**  
**Juez**